



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Resolución Nr. 003 Febrero (27) de dos mil veinticuatro (2024)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad”

El suscrito Juez Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 167 de la ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que, el 13 de febrero de 2024, el CSJ remitió la lista de elegibles para el cargo de Secretario de este Despacho, en la cual, Yady Marcela Arias Loaiza ocupó el primer lugar.

Que, en esa misma fecha, remitió concepto favorable de traslado para dicho cargo a favor de Magda Milena Cárdenas Zuleta.

Que el referido concepto no es vinculante, pues, la decisión final sobre quien ocupará el cargo vacante compete al ente nominador. (Sent. T-159/17).

Que el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial y es con base en éste, exclusivamente, que deben elegirse los servidores que ocuparán las vacantes que surjan.

Que, es jurídicamente viable que el nominador pueda elegir entre el que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y un traslado de servidor con concepto favorable, aunque, claro está, previa ponderación de criterios objetivos.

Que, cuando concurren, una solicitud de traslado horizontal y un listado de elegibles, la selección del que ocupará la vacante debe hacerse según el mérito y las calidades de los aspirantes, cuyas hojas de vida deben cotejarse.

Que, para proveer las vacantes de carrera judicial, incluso en el evento de la solicitud de un traslado, deben ser considerados y evaluados factores objetivos que permitan la elección (Sent. T-947/12 y T-488/04)

Que la calificación del concurso de mérito para ingresar a la carrera judicial en el cargo al cual se aspira, la formación académica a nivel de post-gradados y diplomados en derecho, así como la evaluación del desempeño, la experiencia profesional general y la del área civil, son criterios objetivos que permiten comparar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que efectuada esa labor se encontró lo siguiente:

Criterio objetivo	Aspirantes	
	<i>Yady Marcela Arias</i>	<i>Magda Milena Cárdenas</i>
<i>Calificación concurso de méritos.</i>	641.78	787.76
<i>Post-gradados en derecho</i>	2	1
<i>Diplomados en derecho</i>	1	0
<i>Evaluación de desempeño</i>	96	89
<i>Años de experiencia profesional</i>	20	14
<i>Años de experiencia en el área civil.</i>	14	5

De manera que Magda Milena Cárdenas aventaja a Yady Marcela Arias en el puntaje obtenido en el concurso de méritos para ingresar a la carrera judicial en el cargo de Secretaria de Juzgado del Circuito.

Mientras esta última supera a la primera en títulos de post-grado, diplomados, evaluación de desempeño, años de experiencia profesional y en el área civil.

Por lo anterior, se concluye que Yady Marcela Arias Loiza tiene un mayor nivel de competencia frente a Magda Milena Cárdenas Zuleta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. NOMBRAR a Yady Marcela Arias Loiza C.C. 41.943.463, como secretaria nominada en propiedad de este Juzgado.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a los interesados. Infórmeles que el término para aceptar el cargo es de ocho (8) días (art. 133 L 270/96) y que contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO. REMÍTASE copia de la presente resolución junto al acta de posesión al CSJ y publíquese en la el micro-sitio web del Juzgado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a82eb6dac95ee351cf537463c83a5a7472a2fb5d713cc53fe415a27523ac519**

Documento generado en 27/02/2024 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>